



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. M.S. 3109

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dra. GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO, en su calidad de representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, presentó mediante radicado N° 2007ER19058 del 08 de Mayo de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, para veintisiete (27) individuos arbóreos, debido al desarrollo del proyecto urbanístico denominado "PARQUE DE RECICLAJE EL TINTAL", ubicado en la Calle 46 Sur con Carrera 101, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Acta de posesión No. 28 del 2 de Enero de 2007.
3. Copia del Decreto No. 607 del 29 de Diciembre de 2006.
4. Copia de la Resolución No. 07-5-0598 del 23 de Abril de 2007 proferida por la Curaduría urbana No. 5 de Bogotá D.C.
5. Copia de la Escritura Pública No. 372 del 11 de Febrero de 2005, otorgada en la Notaría Treinta y cinco (35) del Circulo de Bogotá D.C.
6. Recibo de Consignación Banco de Occidente por concepto de cobro por el servicio de evaluación por valor de \$ 168.300,00
7. Certificado de existencia y representación legal del Inmueble a intervenir.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GT\$1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3109**

8. Memoria técnica – Resumen ejecutivo de los tratamientos.
9. Fichas técnicas de registro con su correspondientes planillas consolidadas.
10. Dos (2) Planos del Diseño Paisajístico y de ubicación actual de los árboles existentes.
11. Un medio magnetico.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada el día 21 de Septiembre de 2007, por la Oficina de Control de Flora y Fauna dentro del proyecto urbanístico denominado "PARQUE DE RECICLAJE EL TINTAL", ubicado en la Calle 46 Sur con Carrera 101, localidad de Kennedy, emitió concepto técnico 2007GTS1458 del 25 de Septiembre de 2007, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para efectuar tratamientos silviculturales de TALA para VEINTISIETE (27) individuos arbóreos, de la especie Eucalipto comun (eucalyptus globulus), localizados en espacio privado, los cuales presentan altura excesiva para el lugar de siembra, cercanos a infraestructura, en zona de pendiente, con excesiva ramificación, ramas en peligro de caída y riesgo de volcamiento.

Que así mismo el concepto técnico antes referido considera técnicamente viable la poda de formación y estabilidad de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto comun (eucalyptus globulus) con el fin de mejorar su valor estético, tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	65	22	2.9865			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
2	Eucalyptus globulus	35	13	46409			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3109

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Approx	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO CC	60	23	12			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
4	EUCALIPTO CC	57	21	18			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
5	EUCALIPTO CC	73	28	10			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
6	EUCALIPTO CC	43	28	15			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
7	EUCALIPTO CC	45	28	9			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Distrital Ambiente

MS 3109

						COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
8	EUCALIPTO CG	45	28	9	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
9	EUCALIPTO CG	43	22	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
10	EUCALIPTO CG	52	22	10	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
11	EUCALIPTO CG	43	28	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus).	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA 7
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 1 0 9

						LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
12	EUCALIPTO CC	52	22	10	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
13	EUCALIPTO CC	43	28	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
14	EUCALIPTO CC	82	27	5	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
15	EUCALIPTO CC	42	30	7	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA 7
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 1 0 9

						ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
16	EUCALIPTO CC	52	30	12	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
17	EUCALIPTO CC	62	29	12	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
18	EUCALIPTO CC	42	32	20	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
19	EUCALIPTO CC	43	28	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE	Tala

Proyectó JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3109

						ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
20	EUCALIPTO CC	43	28	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Poda de Formación
21	EUCALIPTO CU	43	28	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
22	EUCALIPTO CC	68	30	12	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Poda de Formación
23	EUCALIPTO CC	65	22	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GYS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 3 1 0 9

						INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
24	EUCALIPTO CC	58	22	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
25	EUCALIPTO CC	05	22	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Poda de Formación
26	EUCALIPTO CC	35	13	7	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
27	EUCALIPTO CC	58	24	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. AROGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3109

						RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	
28	EUCALIPTO CC	58	25	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA TECNICA DE FORMACION POR NO INTERFERIR CON LA OBRA, Y SE PUEDE INCLUIR EN UN SEPARADOR	
29	EUCALIPTO CC	35	13	7	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
30	EUCALIPTO CC	65	27	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Poda de Formación
31	EUCALIPTO CC	60	25	6	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
32	EUCALIPTO CC	44	22	5	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, EL CUAL PRESENTA	Tala
						ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A INFRAESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO.	

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3109

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2006 señala que *"la movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que en consecuencia, el concepto técnico No. 2007GTS1458 de fecha 25 de Septiembre de 2007 señala que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala SI genera madera comercial en un volumen de 46.67211 de la Especie Eucalyptus globulus"*.

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 44.2 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 5.175.775,8 M/CTE equivalente a un total de 44.2 IVP (s), expresados en 11.934 SMMLV"*.

Que el concepto técnico también indica que dentro de la zona de intervención de propiedad si existe espacio disponible para siembra de árboles, y el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, y por ende debe plantar Cien (100) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 100 IVP(S) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra.

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 168.300 de acuerdo con el recibo de pago 5983 generado por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó: J UAN CARLOS CUBILLOS R ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-01-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3109

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes*"; y dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8º: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "*Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República*". *Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales*".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*". Por lo tanto, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado donde se está adelantando el proyecto de construcción denominado "PARQUE DEL RECLAJE EL TINTAL", será la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS a través de su representante legal Dra. GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO o quien haga sus veces.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 1 0 9

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*.

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2006 señala que *"la movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que con relación a la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico ante señalado, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que con relación al procedimiento de recaudo por compensación el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección

Proyecto: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá (in) Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 3109**

Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 ("Compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 5.175.775.8 M/CTE equivalente a un total de 44.2 IVP equivalentes a 11.934 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA.

Que con relación al servicio de evaluación de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03, el usuario consignó previamente en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 168.300 de acuerdo con el recibo de pago 5983 generado por el SIA-DAMA.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la TALA de VEINTISIETE (27) individuos arbóreos, localizados en el inmueble ubicado en la Calle 46 Sur con Carrera 101, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes únicamente a la especie **EUCALIPTO COMUN (EUCALYPTUS GLOBULUS)**, los cuales presentan altura excesiva para el lugar de siembra, cercanos a infraestructura, en zona de pendiente, con excesiva ramificación, ramas en peligro de caída y riesgo de volcamiento.

Que así mismo se recomienda viable la poda de formación y estabilidad para cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (eucalyptus globulus) con el fin de mejorar su valor estético.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 Ibídem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3109

realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario". En consecuencia, la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS a través de su representante legal Dra. GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO o quien haga sus veces.

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: "...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización....**PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la **MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FLORA SILVESTRE** advirtiendo que " Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final..." concordante con el artículo 75 ibídem el cual señala los requisitos que debe contener el salvoconducto.

Que acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad encargada de expedir el correspondiente salvoconducto indicando lo siguiente: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que el Literal a) del artículo 12 -Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación

Proyectó JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 3109**

señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1458 del 25 de Septiembre de 2007, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Proyectó JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



L.S 3109

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, a través de su representante legal Dra. GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales de TALA de VEINTISIETE (27) individuos arbóreos, localizados dentro del proyecto urbanístico denominado "**PARQUE DE RECICLAJE EL TINTAL**", ubicado en la Calle 46 Sur con Carrera 101, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C, y correspondiente a la especie Eucalipto comun (eucalyptus globulus), localizados en espacio privado, los cuales presentan altura excesiva para el lugar de siembra, cercanos a infraestructura, en zona de pendiente, con excesiva ramificación, ramas en peligro de caída y riesgo de volcamiento.

PARAGRAFO.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, por recomendación del Concepto Técnico No. 2007GTS1458 del 25 de Septiembre de 2007, que valoró una a una las especies arbóreas, deberá ejecutar tratamientos de poda de formación y estabilidad para cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto comun (eucalyptus globulus) con el fin de mejorar su valor estético.

ARTÍCULO TERCERO .- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, deberá sembrar y/o plantar Cien (100) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 100 IVP(S) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, ajustándose a los requerimientos del Manual de Arborización del Jardín botánico "José Celestino Mutis".

Proyectó JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
 Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
 EXP. No. DM-03-2007-814
 C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
 BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3109

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar el siguiente volumen comercial de madera: Eucalyptus globulus en un volumen 46.67211.

ARTÍCULO QUINTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de **44.2 IVP** (s), expresados en **11.934 SMMLV**, y por ende consignar, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código C-17-017, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, el valor de: **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$ 5.175.775,8 MICTE), y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente nos ocupa.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia a la Dra. GLORIA LUCIA DE LA CANCELARIA OSPINA SORZANO, en su condición de representante legal de la LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS,, en la Carrera 8 No. 15 - 42 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3109

ARTÍCULO UNDECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDA.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 OCT 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
Revisó y Aprobó: Dra. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-814
C.T. No. 2007GTS1458 25-09-07

Bogotá (in)indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co